

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranzas del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regante de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 25.

- * Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Diciembre 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles la celebración de los escrutinios de las elecciones de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y su proclamación, y á fin de que se proceda á la constitución de dichos organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles procederán desde luego á convocar á los Vocales natos y á los electivos proclamados, para que reunidos bajo su presidencia y con asistencia de los Comisarios regios, se constituyan en las respectivas provincias los Consejos provinciales de Fomento, remitiendo á la Presidencia del Consejo Superior de Fomento acta detallada de la sesión, acompañando á la misma relación nominal de todos los Vocales natos y de los elec-

tivos que se hayan proclamado, con expresión de las entidades por las que hayan sido elegidos.

2.º Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, ejercerán las funciones encomendadas á los mismos en el artículo 28 del Real decreto de 7 de Octubre último, y cesarán los actuales Consejos de Industria y Comercio y los de Agricultura y Ganadería, haciéndose cargo los Comisarios regios y los Secretarios, que siendo Ingenieros industriales, con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, en capital de provincia, desempeñen en la actualidad la Secretaría de los Consejos de Industria y Comercio.

3.º En las provincias en que no se haya hecho la elección de todos los Vocales, por no existir las entidades señaladas en el artículo 23 del Real decreto citado, ó haber renunciado alguna de ellas al derecho de elección, los Comisarios regios procederán desde luego á nombrar los Vocales necesarios en la forma que previene el artículo 26.

4.º En las capitales de provincia en que no existan Ingenieros industriales con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, los Consejos provinciales nombrarán Secretario á la persona que á juicio de los Vocales del Consejo reúna conocimientos y aptitud para el desempeño de dicho cargo.

5.º Los Consejos provinciales de Fomento remitirán á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, en el plazo de dos meses desde la fecha de su constitución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1910.—Calbetón.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 22 Diciembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al próximo año, dará principio en la provincia en el mes de Enero, señalándose al efecto, como días de oficina para la capital, del 2 al 31 del citado mes.

Para los restantes Ayuntamientos, comprendidos en los partidos judiciales de Zaragoza, oportunamente se señalarán fechas, que con la anticipación debida se anunciarán por oficio á los respectivos Alcaldes Presidentes.

A pesar de lo que terminantemente disponen la ley de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, no son raras las infracciones que al citado Reglamento se cometen en esta provincia, por lo que encarezco á los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de este Gobierno civil á quienes la ley confía la vigilancia del servicio de pesas y medidas, desplieguen el mayor celo para concluir de desterrar el uso de ciertas medidas antiguas, especialmente la vara, que, si bien clandestinamente, todavía se sigue usando en los pueblos de la provincia

y aun en algunos comercios de la capital, deco- misando dichas medidas ilegítimas y denunciando el hecho á los Juzgados correspondientes; al propio tiempo que procurarán que todos los comerciantes é industriales sujetos á la comprobación, presenten completas las colecciones de pesas y medidas que señala el artículo 20 del Reglamento, las que además deberán hallarse siempre en buen estado de limpieza y conservación.

Finalmente, recuerdo á los directores de los periódicos locales, de revistas profesionales de la provincia, así como á los gremios y entidades que suelen intervenir en la redacción de boletines de precios y revistas de mercados y á todos cuantos en general necesiten valerse de algún medio de publicidad, el artículo 26 del Reglamento, que á la letra dice:

No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, etc., etc.; así como la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 17 de Julio de 1908, ordenando que los precios unitarios no deben referirse más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, y á los cien kilos (quintal métrico) y hectolitro, en el por mayor.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Eduardo García Bajo y Gullón.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Novallas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 de Noviembre al 5 de Diciembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1	Mariano Rayo Zueco	Pascual Rayo	28	Novbre.	1909	98'80	4'94	103'74
2	Eudaldo Royo	Pedro Vázquez	»	»	»	104	5'20	109'20
TOTAL						202'80	10'14	212'94

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908 á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911:

- Almonacid de la Cuba.—Escuela pública de niños, sita en la Casa Consistorial
 Ariza.—Escuela de niños, plaza del Hortal, 16.
 Ateca.—S. 1.ª, Escuela de niñas, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.—S. 2.ª, planta baja de la Cárcel de partido.
 Bureta.—Escuela pública de niños, calle Nueva, 3.
 Calatorao.—S. 1.ª, Escuela pública de niños, plaza de las Escuelas.—S. 2.ª, planta baja de la casa núm. 2 de la calle Alta.
 Campillo.—Escuela de niños.
 Contamina.—Escuela pública.
 Cuarte.—Escuela de ambos sexos.
 Jarque.—Escuela de niños.
 Lorbés.—Sala independiente de la planta alta de la Casa Consistorial.
 Monegrillo.—Escuela de niñas.
 Paracuellos de la Ribera.—Escuela pública de niños, sita en la calle Mayor, 1.
 Plenas.—Escuela de niñas.
 Pozuel de Ariza.—Escuela pública.
 Retascón.—Escuela pública.
 Rodón.—Escuela de ambos sexos.
 Ruesca.—Escuela mixta, calle Baja.
 Velilla de Jiloca.—Escuela de ambos sexos, sita en la plaza Mayor.

SECCION SEXTA

Ainzón.

El padrón de cédulas personales para el año 1911 se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Ainzón 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

Alforque.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el día 22 del actual, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Alforque 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Artal.

Berdejo.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1911, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Corporación el día 1.º de Enero, á las siete de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal.

Berdejo 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mracos García.

Cinco Olivas.

El reparto de consumos de este pueblo para el año 1911 se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Cinco Olivas 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Piñol.

Egea de los Caballeros.

Para el examen, discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de 1911, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para que legalmente representados concurren á la reunión que á dicho fin tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Enero próximo, á las once; advirtiéndole que se trata de segunda convocatoria por no haber concurrido mayoría en virtud de la primera, y por consiguiente se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Egea de los Caballeros 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Ibdes.

El reparto general de consumos, formado en esta villa para el año inmediato de 1911, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Benigno Soria.

La Zaida.

Formado por la Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el año 1911, se halla de manifiesto, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

La Zaida 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Inocencio Monforte.

Lécera.

El reparto de consumos de este término municipal, formado para el año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Lécera 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José M.ª Baquero.

Litago.

Formado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1911, se halla expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el 23 al 30 del corriente, ambos inclusive, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Litago 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Domingo Marqués.

Magallón.

A los efectos reglamentarios se hallará expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1911.

Magallón 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

Montón.

El reparto de consumos de este término municipal, formado para el año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Montón 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Pintano.

Los repartos de la contribución rústica y urbana y el padrón de cédulas para el año 1911, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Pintano 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Pablo Gil.

Pomer.

El reparto de consumos, formado en esta villa para el año de 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Pomer 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Salvador Cisneros.

Sos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de esta villa, que lleva consigo la Depositaria de fondos carcelarios del partido y la de la institución benéfica titulada de Larraldía, con el haber anual consignado en los respectivos presupuestos.

Los que aspiren al cargo referido dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales, se proveerá; haciendo la advertencia de que á la instancia debe acompañarse el justificante de haber hecho el depósito de cinco mil pesetas que como fianza exige el M. I. Ayuntamiento que preside.

Sos 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cristóbal Almarcegui.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIGUEL SANZ, María Asunción Ciriaca; hija de Julián y de Eleuteria, natural de Soria, de estado soltera, dedicada á las labores de su sexo, de veintiséis años, domiciliada últimamente en Soria; procesada por estafa viajando en el tren sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calata-

yud, á fin de emplazarla y llevar á efecto su prisión decretada en dicha causa.

JUZGADOS MUNICIPALES**Utebo.**

Por virtud de haber hecho entrega D. Nicolás Roche, vecino de Casetas, de la llave de la habitación de Bárbara Buitrán Jesús, que ocupaba en este pueblo, calle del Pontillo, núm. 1, por haber fallecido en su domicilio; el Sr. Juez municipal de este pueblo tiene acordado hacerlo público por el presente, emplazando á las personas de parentesco más próximo, para que hasta el 31 de Diciembre actual se personen en este Juzgado con los documentos que justifiquen el grado de parentesco más próximo con la fallecida Bárbara Buitrán, al objeto de hacerles entrega de la citada llave y pocos efectos habidos en el domicilio.

Utebo 20 de Diciembre de 1910.—El Juez suplente, Agapito Ferriol.

PARTE NO OFICIAL**Arriendo de hierbas.**

Se arriendan las del monte de Sora, situado en el término municipal de Castejón de Valdejasa, provincia de Zaragoza, por tiempo de tres años, á partir del once de Mayo de mil novecientos once y precio anual de **quince mil** pesetas en alza.

Dicho monte ó coto redondo tiene de cabida nueve mil quinientos treinta y cinco cahices de tierra, equivalentes á cinco mil cuatrocientas cinco hectáreas; tiene en su interior siete panderas de encerrar ganado con sus cubiertos, serenos y cabañas, un corral seronado y veintitrés balsas y pozos para abrevar ganados y caballerías.

Hasta el treinta de Enero de 1911, á las diez, en Zaragoza, Notaría de D. Gregorio Rufas, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, piso principal, se admitirán las proposiciones, en pliego cerrado, de los que deseen arrendar el indicado monte.

Llegado el 30 de Enero de 1911, á las diez, el Administrador en Zaragoza del propietario de la finca procederá á la apertura de los pliegos ante dicho Notario ó quien le sustituya, y adjudicará el arriendo al que mejor precio haya ofrecido, advirtiéndole que si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, el mismo Administrador optará por la que le parezca.

El pliego de condiciones del arriendo obra en la expresada Notaría, donde puede verse.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos, profesión, estado y vecindad), enterado de las condiciones de arriendo de las hierbas del monte de Sora, las acepta, ofreciendo el precio anual de (aquí la cantidad, en letra).

Lugar y fecha.

Firma.

IMPRENTA DEL HOSPICIO